

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



M. Ayuntamiento

Joaquín Balbade, y Simón Guendía Diputados del lug.^o de Camporredondo. Esta Villa de Mala, Juan Vicente Martínez, Juan García Garrido, y Fran. Penalver, Regidores de este lugar por sí, y á nombre del Comun. q.^e Representan, y p.^{as} instancias de este hacen pres.^{ta} á V.^{os} como D.ⁿ Antonio Pablo de Vera Maestro de Cirujano, y Sangrador, se halla en este Pueblo desde el Año de setenta y siete exerciendo ambas facultades con el mayor acierto, y á veces supliendo de Médico, por carecer este Pueblo de semejante facultad, y de médico p.^o tenerlo; pues aun para aiuda á alim.^{en} tación á el Indicado, ha sido necesario en los años anteriores agregarle los Abastos de Vino, Aceite, y Aguardiente, vendiendolos en Casa distinta de la q.^e havia, guardando en sus vendidurias de ambas especies los precios q.^e le han puesto los Diputados, y Regidores q.^e en tiempo han sido, y cumpliendo en todo con la mayor exactitud, y con particularidad en el desempeño de su facultad: pues se ha experimentado en este Pueblo en los años pasados de nov.^{ta} y quatro, y nov.^{ta} y cinco, y aun en el Cor.^o una Epidemia Gr^{av}. de Catentuzas, y otras distintas enfermedades, las q.^e ha curado con el Mayor acierto; y atendiendo á el corto Num.^o de Igualas q.^e tiene, pues no asciende á mas, que á la Cantidad de Cien Ducados Anuales, con cuya Dotac.^o de ningún modo puede mantener sus obligaciones, y no haver Propio, ni otro medio alguno de q.^e valamos, p.^o aumentar su Dotac.^o.

A V.^{os} suplicamos q.^e mirando la urgentísima necesidad, y notabilísima falta q.^e nos hace en este Pueblo el mencionado D.ⁿ Antonio Pablo de Vera, se sirva mandar: continúe en los Resido. Abastos, para q.^e de este modo pueda (aunq.^e con estrechez) alimentar su familia como hasta se pres.^{ta}; Y así mismo suplicamos á V.^{os} nos permitan: se le moleste, ni paderca despañon alguna, atendiendo á el veneficio pp.^o q.^e de su asistencia resulta á todos los Vecinos de este Resido Pueblo; Cuius favor esperamos la notoria justificar.^{se} V.^{os} cuius Vidas pedimos al todo Poderoso las prospere en su mayor auge, y Grandero por m.^o al. &c.

Fran. Penalver

Quando se muda en diez y nueve dias el mes de Febrero mil setecientos noventa y seis años los

